

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO**

INDICE

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	6
CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL	6
CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	8
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN	9
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO.....	10
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN.....	14
TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES	17
CAPÍTULO III DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO IV DE LA O ÉL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	18
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO VI.....	21
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES	21
CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA	24
TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	25
CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	26
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.....	32
TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERMANENTES	32
CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS	33
CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	34
CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	35
TÍTULO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	35
CAPÍTULO I OBLIGACIONES.....	36
CAPÍTULO II DE SERVICIO AL PÚBLICO	36
CAPÍTULO III PROHIBICIONES	38
TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FALTAS, INFRACCIONES Y	

SANCIONES Y CLASIFICACIÓN	39
CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	39
CAPÍTULO II DE LAS FALTAS.....	41
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	42
CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE FALTAS	45
TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS	51
CAPÍTULO I ANTE EL JUEZ CIVICO MUNICIPAL	51
CAPÍTULO II DE REVOCACIÓN.....	52
TÍTULO DÉCIMO DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS	54
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS	54
TÍTULO OCEAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS	54
CAPITULO I	54
CAPÍTULO II DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS	56
CAPÍTULO III DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS	56
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA	57
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	58
CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	58
CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	59
TRANSITORIOS	59

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.**

El ciudadano JENSEN BENONY OROPEZA PEREZ, presidente Municipal Constitucional de El Arenal, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo, con la facultad que nos confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 7, 56 fracción I inciso b y 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tenemos a bien presentar la siguiente iniciativa del Bando de Policía y Gobierno de El Arenal, Hidalgo, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - Que en atención a las facultades conferidas a este Ayuntamiento está la de emitir providencias normativas de observancia general que, teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten en atención a las diversas necesidades inminentes de la administración, así como de los particulares.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la personalidad jurídica con la facultad de elaborar y aprobar bandos de policía, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en sus jurisdicciones.

TERCERO. - Que el sistema Federal fortalece a los estados mediante la asignación de los recursos para satisfacer las necesidades de la sociedad. Por lo anterior la administración pública municipal debe procurar la actualización y mejora continua de los reglamentos que establezcan el desempeño institucional, así como las bases para el orden y desarrollo de la sociedad.

CUARTO. - Que el Bando de Policía y Gobierno motivo de este Dictamen, fue presentado al cabildo, el cual fue analizado, evaluado y aprobado por la Asamblea Municipal, respondiendo a la necesidad de actualizar diversas figuras jurídicas en distintos títulos, capítulos, artículos y apartados. Resolviendo que dicha propuesta es benéfica para el Municipio, ya que es un instrumento legal que permite normar el buen funcionamiento y desempeño de la Administración Municipal.

QUINTO. - En el ámbito de la actividad comercial se fijaron medidas para garantizar la protección y conservación del Centro Histórico.

SEXTO.- Que, en la actualidad, el Municipio de El Arenal Hidalgo se rige bajo un Bando de Policía y Gobierno.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Una vez analizada y discutida la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad por todos los integrantes de la Asamblea Municipal el proyecto de:

Decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y obligaciones para las personas que se encuentren dentro del territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales, así como de las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás leyes aplicables, siendo fines rectores del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial.
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal.
- IV. Planificar el desarrollo municipal, la sustentabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y participación ciudadana.
- V. Promover y respetar la paridad de género, así como el lenguaje incluyente.
- VI. Expedir Reglamentos, decretos y circulares de observancia general.

Artículo 2. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes, los servidores públicos y transeúntes del Municipio de El Arenal, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 3. El ayuntamiento de El Arenal en lo dispuesto a la normatividad aplicable podrá celebrar

convenios para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, organizaciones no gubernamentales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 4. Para efectos de este bando se entiende por:

- I. **Estado:** Organización política soberana que regula una sociedad dentro de un territorio definido, utilizando un conjunto de instituciones permanentes. Se compone de población, territorio y gobierno.
- II. **Municipio:** Unidad territorial política y administrativa básica de un estado, con personalidad jurídica propia y autonomía para gestionar sus intereses locales gobernando por un Ayuntamiento.
- III. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno y administración local de un municipio, integrado por un alcalde, regidores y síndicos elegidos por representación popular.
- IV. **Ley Orgánica Municipal:** Ordenamiento jurídico estatal que establece las bases fundamentales para la organización, funcionamiento, competencias, y régimen jurídico de los municipios.
- V. **Bando:** Ordenanza oficial dictada por una autoridad (Ayuntamiento), de carácter obligatorio que regula normas municipales, siendo el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía dentro del municipio.
- VI. **Reglamento:** Conjunto ordenado de normas reglas o preceptos dictados por una autoridad competente.
- VII. **Dependencias y/o Unidades Administrativas:** Instituciones subordinadas directamente al poder ejecutivo municipal.
- VIII. **Servidor Público/a.:** Individuo que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado a la administración pública.
- IX. **SIPINNA:** Sistema nacional de protección de niñas, niños y adolescentes del Arenal.
- X. **Centro Pilares:** Espacios comunitarios públicos enfocados en brindar actividades gratuitas en educación, cultura, deporte y capacitación tecnológica en áreas de alta marginación.
- XI. **Instancia de la Mujer:** Organismo de la Administración Pública Municipal, que busca promover la equidad de género, defender los derechos humanos de las mujeres brindándoles atención integral, asesoría jurídica y psicológica.

- XII. **Área de primer contacto:** Instancia Municipal encargada de brindar atención inmediata, orientación, protección y seguimiento inicial a víctimas de delitos con violaciones de derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El Municipio de El Arenal, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Hidalgo, está conformado de un territorio, población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

Artículo 6. Los únicos Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo.

- I. El Municipio seguirá conservando el nombre de El Arenal, que le fue establecido debido a la abundancia de arena en el lugar, por lo que la población fue designada en otomí como "Mohmu" que significa montón de arena.
- II. Su Escudo posee las siguientes características: Al fondo lado izquierdo "la piedra del colmillo", lado derecho "la piedra de los frailes" y al centro una circunferencia de color amarillo con puntos negros simbolizando una tortilla de maíz, en la parte inferior la simbología de un pan en forma de trenza que significa las fiestas tradicionales del Municipio.

El escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. El Municipio de El Arenal es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; tiene personalidad jurídica propia y forma parte de la división territorial y organización política del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El territorio del Municipio tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte y al poniente con el municipio de Actopan 37 kilómetros;
Al sur, con el municipio de San Agustín Tlaxiaca 16.26 kilómetros;
Al oriente con el municipio de Mineral del Chico 14.10 kilómetros;
Con una superficie de 137.60 kilómetros cuadrados.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Para el gobierno interior del Municipio, en sus aspectos político y administrativo, el Territorio está integrado por una cabecera municipal que es El Arenal y reconoce por efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a 11 comunidades (con sus 64 barrios y manzanas), 8 ejidos y una cabecera municipal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de El Arenal ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

Cabecera Municipal: El Arenal

Comunidades: Santa Rosa, San Jerónimo, Fray Francisco, Rincón, Meje, Jiadi, Bocja, Chimilpa, Colonia 20 de Noviembre, San José Tepenene y Ojo de Agua.

Ejidos: Tepenene, El Arenal, Jiadi, Meje, Rincón, Fray Francisco, San Jerónimo y Santa Rosa.

Artículo 11. El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio correspondiente y a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales; asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población en consideración de las estadísticas del INEGI.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales así como las que por solicitud de los habitantes se formulen.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 13. El presente Bando es obligatorio para las personas que por razón de su domicilio o que por diferentes situaciones se encuentren en el territorio de El Arenal, se consideran: vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 14. Son personas originarias del Municipio, aquéllas nacidas dentro de su territorio. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Arenalenses".

Artículo 15. Son vecinos del Municipio las personas que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo.

- I. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse;
- II. En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- III. Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- IV. Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- V. Para desempeñar actividades laborales en el extranjero y
- VI. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General Municipal.

Artículo 16. La vecindad no se pierde;

- I. Enfermedad
- II. Por otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia de los derechos y la protección de las leyes federales, estatales y de los ordenamientos municipales.

Artículo 18. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la Mexicana, que resida temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO

Artículo 19. Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, federales, Constitución Política del Estado de Hidalgo, leyes estatales y los que se desprendan de este ordenamiento, reglamentos y demás normativa Municipal que de ellos emanen;
- II. Utilizar servicios públicos, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- III. Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- IV. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
- V. Formar parte de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como de los Consejos de Colaboración Municipal que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VI. Ser tratados con dignidad, igualdad y equidad;
- VII. En el caso de los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del Municipio;
- VIII. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal; y
- IX. Los que deriven del marco normativo vigente.

Artículo 20. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las disposiciones de Municipales, Estatales y Federales, así como los requerimientos y decisiones determinados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;
- II. Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio, así como de la sociedad que lo integra;

- IV. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;
- V. Que sus hijas e hijos o quienes se encuentran bajo su custodia o tutela, asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las Disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación del municipio que se encuentren establecidas en el Ayuntamiento.
- X. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento;
- XI. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de estos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible.
- XIII. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIV. Cumplir con sus contribuciones que dicta la ley, evitar fugas, desperdicio de agua y no instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles que enmarque las Leyes en Materia de Agua Potable;
- XV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos y sanciones para la disposición final de los mismos, así como depilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

- XVII. De acuerdo con la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como en la poda, cuidado, conservación y mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales;
- XVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XIX. Abstenerse de instalar, operar criaderos o corrales de bovinos, porcinos y avícolas en inmuebles sin, las medidas sanitarias en zonas urbanas y suburbanas correspondientes;
- XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;
- XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de dirección Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXIV. No conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXV. Evitar conducir cualquier tipo de vehículo automotor sin la observancia de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales correspondientes;
- XXVI. No emplear a personas menores de quince años a excepción que se trate de empleo dentro del núcleo familiar, así como establecer horas extraordinarias de trabajo para personas mayores de quince y menores de dieciocho años;
- XXVII. Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten;
- XXVIII. Aceptar los cargos para formar parte de las delegaciones en las localidades, barrios, colonias y comunidades;

- XXIX. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de las personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo; y
- XXX. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando de Policía y Gobierno y los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 21. El Municipio de El Arenal es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. La mujer o el hombre titular de la Presidencia.
- II. Municipal; 1 Síndica o Síndico Procurador; y
- III. 9 Regidoras o Regidores: 5 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.

Artículo 22. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

Artículo 23. Las leyes federales, estatales, así como el presente Bando de Policía y Gobierno serán aplicables dentro del territorio municipal de El Arenal y sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 24. La o el Presidente Municipal será el encargado de los asuntos de la administración pública municipal.

- I. En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la mujer u hombre titular de la Presidencia Municipal, ni ésta por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 25. Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 26. Es facultad exclusiva de la mujer o el hombre titular de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, de manera enunciativa más no limitativa, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de El Arenal, las siguientes:

- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; leyes federales, generales y locales;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional, estatal y municipal;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VIII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional;

- IX. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- XI. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;
- XIV. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable; Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad.
- XVIII. Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Estatal, Federal y Organismos Internacionales;
- XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, considerando los 17 objetivos de desarrollo sustentable la ODS 20-30 procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas de la Administración Pública;
- XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento;
- XXV. Establecer comunicación y colaborar con los órdenes de gobierno Estatal y Federal, en la prevención y eliminación de la discriminación.

XXVI. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 29. El Gobierno Municipal tendrá como principios rectores de su actuación los siguientes:

Eficiencia;
Eficacia;
Transparencia;
Honradez;
Legalidad;
Objetividad;
Lealtad;
Imparcialidad;
Integridad;
y Rendición de cuentas.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 30. El ayuntamiento designara a las comisiones y a sus integrantes para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Hacienda Municipal;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. De Derechos humanos, atención de las personas con discapacidad; De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- IV. De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial De salud y sanidad;
- V. De Educación y cultura;
- VI. De Niñez, juventud y deporte;
- VII. De Protección Civil;
- VIII. Comercio y Abasto
- IX. Igualdad y genero
- X. Adultos Mayores
- XI. Desarrollo Económico;
- XII. Medio Ambiente y prevención y Gestión integral de residuos sólidos y urbanos; Atención a pueblos y comunidades indígenas
- XIII. Desarrollo Agropecuario
- XIV. Bis de Agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales De Transparencia y Acceso a la Información Pública

- XV. Simplificación y digitalización.
- XVI. Turismo
- XVII. Especial: Migración

Cada comisión estará conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada cuando menos por una Regidora o Regidor de cada fracción por la o él Síndico. La presidencia de una comisión por parte de una o un integrante del Ayuntamiento, no lo excluye de la participación en cualquier otra.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. La Presidenta o el Presidente Municipal, la o él Síndico Procurador, Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede serán considerados representantes de elección popular, para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 32. La o él Síndico Municipal, Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones generales y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes Federales y Estatales aplicables a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV DE LA O ÉL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 33. En ceremonia pública solemne, el 5 de septiembre del primer año de ejercicio Municipal, tomará Protesta la persona titular de la Presidencia Municipal y se instalará el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal, es Titular del Ejecutivo Municipal, por tanto, responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones, vigilar el cumplimiento de los

reglamentos, las disposiciones de carácter general que emita dicho Cuerpo Colegiado y tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica.

Artículo 35. La o él titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades: Gobernar la Administración Pública Municipal;

- I. Ordenar la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad y no Discriminación, considerando el eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo de Perspectiva de Género, así como Plan Municipal, a fin de prevenir, atender y eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres; observando un lenguaje no sexista e incluyente;
- II. Designar a la o las personalidades que se destacan por su actividad o desempeño, en cualquier ámbito de la Sociedad, para el otorgamiento de medallas, distintivos o reconocimientos diversos;
- III. Autorizar los Manuales de Operación y Procedimientos, propuesto por la Dirección de Planeación y Evaluación, mismo que será sesionado por el Ayuntamiento y tendrán el carácter de obligatorios para los funcionarios, públicos y empleados municipales, una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- IV. Instruir a las Direcciones Generales y de Área, el establecimiento de criterios para la instrumentación de los procedimientos y lineamientos Estatales para la elaboración, integración, ejecución y evaluación de los programas que tengan a su cargo;
- V. Verificar que los actos jurídicos, operativo y administrativos de las direcciones generales y dependencias se hagan conforme a Derecho, con respeto irrestricto a la Ley, en su caso, previo otorgarles facultades para ello;
- VI. Revisar que las Direcciones Generales establezcan acciones y estrategias para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos programas municipales en afinidad con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Representar al Municipio en todos aquellos actos administrativos en los que se encuentre legalmente facultado para ello;
- VIII. Conceder licencia hasta por treinta días hábiles, a los servidores públicos pertenecientes al régimen administrativo municipal, que se hará constar por escrito. Toda licencia que exceda de quince días será sin goce de sueldo;
- IX. Crear las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar, asesorar programas o funciones prioritarias y estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- X. Convenir con el Ejecutivo Estatal, Entidades Federativas y en su caso, con la Autoridad Federal, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo, en los términos que establezcan el Artículo 115 Constitucional, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las demás Leyes del Estado;
- XI. Instituir Festivales Culturales, Ferias y/o Eventos Deportivos en los que se promueva la participación de los diversos sectores de la sociedad civil, mismos que estarán al programa que al efecto se expida; y
- XII. Las demás que de acuerdo con sus facultades y ordenamiento jurídico aplicable le señalen.

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos que competan a la Administración Pública Municipal, la o él titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará de las direcciones generales y dependencias, de acuerdo con el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

Artículo 37. La o él titular de la Presidencia Municipal, podrá crear las direcciones generales y dependencias administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas, funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 38. La o él titular de la Presidencia Municipal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, además de las direcciones generales y dependencias previstas en el presente ordenamiento, contará con entidades paramunicipales.

Artículo 39. La o él titular de la Presidencia Municipal, designará las direcciones generales o dependencias municipales, que deberán coordinarse en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran, ya sea con sus similares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal podrán integrarse a las comisiones que establezca la o él titular de la Presidencia Municipal, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto. Estas comisiones podrán ser transitorias, permanentes o especiales y se integrarán a las direcciones generales interesadas.

Serán presididas por la o él titular o representante de la dirección general o dependencia que la Presidenta o Presidente Municipal determine para la coordinación de los trabajos asignados.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 41. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:
Las Comisiones del Ayuntamiento;

- I. Los Comités;
- II. Las Autoridades Auxiliares (delegados, delegadas y subdelegados);
- III. Los Consejos;
- IV. El Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, SIPINNA, Centro Pilares , Instancia de la Mujer, Área de primer Contacto y
- V. Los demás que se desprendan del presente Bando de Policía y Gobierno, así como los que determine el Ayuntamiento y las leyes correspondientes.

Artículo 42. Los órganos auxiliares municipales son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES

Artículo 43. Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales así como los Consejos de Colaboración, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía de su comunidad y son los representantes del gobierno municipal bajo la guía de la Secretaría General Municipal, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

- I. Sera facultad del ejecutivo expedir nombramientos y toma de protesta de los órganos auxiliares.
- II. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, que tendrá carácter honorario y se renovarán cada año.
- III. En ninguna circunstancia, el Municipio se obligará a destinar inmueble alguno o recursos públicos en favor de las autoridades auxiliares referidas en el párrafo que antecede, durante su encargo ni una vez concluido el mismo, ni aun con motivo de las funciones realizadas por tales autoridades.

Artículo 44. Para la elección de autoridades auxiliares, los ciudadanos deberán cumplir con lo que dicta el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 45. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría General Municipal con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su competencia territorial;

- IV. Informar por escrito anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado, durante la primera semana de diciembre;
- V. Solicitar a la o él titular de la Presidencia Municipal, la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad.
- VI. La inhumación debe ser autorizada por el Registro del Estado Familiar Municipal.
- VII. Elaborar los planes de trabajo con la asesoría de personal del Ayuntamiento;
- VIII. Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos Federal, Estatal o Municipal; y
- IX. Las demás que se desprendan de los ordenamientos y reglamentos vigentes;

Artículo 46. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin autorización expresa de la Ley de Egresos del Ejercicio actual que corresponda;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; Mantener detenidas a las personas;
- III. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o Federal; Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;
- IV. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en este Bando o en otros reglamentos u ordenamientos municipales vigentes.
- V. Artículo 47. En el supuesto de la creación de alguna nueva comunidad, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de sus miembros.

Artículo 48. Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, esencialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y
- VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

Artículo 49. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares, Consejos de Colaboración Municipal, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por la o él titular de la Presidencia Municipal, con las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; la Secretaría General Municipal llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 50. Los órganos auxiliares DIF ,SIPINNA, Instancia de la Mujer, Centro Pilares, Área de Primer Contacto y los Consejos de Colaboración Municipal, podrán ser consignadas por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califique la Contraloría Municipal previa investigación que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 51. En caso de sustitución en alguno de los órganos auxiliares, será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 52. Son causas de remoción de los órganos y autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;
- VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y Renuncia.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de El Arenal, la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, Estado de Hidalgo, Estado Mexicano o del pueblo Mexicano, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

Artículo 54. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales las y los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar ante la o él titular de la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, propuestas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Cabildo; y
- III. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la

hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 55. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Iniciativa Ciudadana: Mecanismo de participación a través del cual las personas con domicilio en El Arenal, podrán presentar al Ayuntamiento, propuestas de iniciativas de ordenamientos municipales, en un número equivalente por lo menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores del Municipio.
- II. Consulta Popular: Mecanismo de participación a través del cual las personas con domicilio en El Arenal, ejercen su derecho a través del modo emitido expresando su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia municipal, entendida ésta cuando contenga aspectos que repercutan en la mayor parte del territorio municipal y/o que impacten en una parte significativa de la población; y
- III. Audiencia Pública: Mecanismo de participación por medio del cual las personas que se encuentren en el Municipio de El Arenal, podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos, recibir información sobre las actuaciones de los servidores públicos municipales, presentar al Ayuntamiento las peticiones, quejas o propuestas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, así como evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 56. El área del Ayuntamiento que reciba las iniciativas ciudadanas deberá remitirlas a las Comisiones respectivas, por conducto de las o los regidores que funjan como Presidentes de las mismas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, marcando copia de conocimiento a la o él titular de la Presidencia Municipal y a la o él Síndico Procurador.

Artículo 57. El Ayuntamiento en términos similares a la regulación de la figura jurídica homónima contenida en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Mientras no sea emitido el Reglamento referido en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento, por conducto de la o él titular de la Presidencia Municipal, Regidor o Regidora Presidente de la Comisión correspondiente y la o él Síndico Procurador, podrán emitir convocatorias para realizar Consultas Populares utilizando un procedimiento análogo al previsto para dichas consultas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 58. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ejecutivo Municipal se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la o él titular de la Presidencia Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

Artículo 59. Despacho Municipal;

- I. Secretario Técnico;
- II. Asesor de la Presidencia;
- III. Dirección de Giras, Logística y Eventos;

Artículo 60. Órgano de Control Interno

- I. Unidad Investigadora
- II. Autoridad Resolutora
- III. Autoridad Sustanciadora

Artículo 61. Secretaría General Municipal;

- I. Dirección Comunicación Social y Relaciones Públicas;
Auxiliar Administrativo
Auxiliar
- II. Dirección de Seguridad Pública;
Subdirección de Seguridad Pública
Departamento Proximidad Social
Departamento de Tránsito y vialidad
Departamento de Prevención del Delito
Auxiliar Administrativo
C2
Subdirección de Protección Civil
Comandante de Guardia
Técnicos en urgencias medicas
- III. Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
Auxiliar administrativo.
- IV. Tesorería Municipal:
Contador General Financiero

- Auxiliar Contable
- Auxiliar Contable
- Auxiliar Administrativo
- Auxiliar administrativo
- Compras y Adquisiciones
- Auxiliar de Informática
- Auxiliar administrativos
- Catastro y Predial
 - Auxiliar administrativo
 - Auxiliar Administrativo
- Reglamentos y espectáculos
 - Auxiliar Administrativo
 - Notificador
 - Notificador
- Parque Vehicular
 - Auxiliad Administrativo

- V. Dirección de Planeación y Desarrollo
 - Proyectos productivos
 - Desarrollo Agropecuario
 - Ecología y medio ambiente
 - Área de Saneamiento
 - Auxiliar
 - Turismo
 - Instancia de la Juventud
 - Educación
 - Control y evaluación
 - PBR-SED
 - Cultura
 - Desarrollo económico
 - Coordinación de bibliotecas
 - Auxiliar de bibliotecas
 - Deporte
 - Auxiliar técnico
 - Auxiliar
 - Desarrollo Social
 - Unidad de Movilidad y transporte
 - Auxiliar administrativo
 - Auxiliar administrativo
- VI. Oficialía Mayor
 - Subdirección de Servicios Generales
 - Jardinería
 - Alumbrado Publico
 - Panteones

- Construcción y pintura
- Plomería
- Mantenimiento y limpieza
- Recolección de residuos sólidos y urbanos
- Auxiliar Administrativo
- VII. Dirección de Obras Publicas
 - Subdirección de obras publicas
 - Proyectos
 - Licitaciones
 - Supervisor de obras
 - Notificador
 - Auxiliar administrativo
 - Auxiliar administrativo
 - Maquinaria y Equipo
 - Operadores de maquinaria
 - Secretaria
- VIII. Dirección de Agua potable y Alcantarillado
 - Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado
 - Mantenimiento de redes de agua
 - Fontaneros
 - Poceros
 - Distribución de agua potable
 - Mantenimiento de redes de agua
 - Cultura del agua (ECA)
 - Auxiliar administrativo
- IX. Sistema del Desarrollo Integral de la Familia
 - Dirección General
 - Auxiliar administrativo
 - Diseño e imagen
 - Unidad de Prevención y Atención a Menores y Adolescentes en riesgo (PILARES)
 - Ayudas técnicas
 - Coordinación de personas con Discapacidad
 - Auxiliar
 - Auxiliar
 - Nutriología
 - Psicología
- X. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización
 - Simplificación Administrativa y Buenas Prácticas Regulatorias
 - Digitalización y Desarrollo de Soluciones Tecnológicas
 - Atención Ciudadana
- XI. Dirección de Recursos Humanos
- XII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de El Arenal;
- XIII. Unidad de Archivo y concentración Histórica Municipal
- XIV. Juez Cívico

- XV. Unidad Técnica Jurídica
- XVI. Instancia de la Mujer;
- XVII. Unidad de Salud;
- XVIII. Departamento de Registro Familiar;

Artículo 62. Para la debida organización y función de la administración pública municipal, la o él Ejecutivo Municipal podrá auxiliarse de la Secretaría General Municipal, bajo la instrucción de la o él titular de la Presidencia Municipal y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 63. La Secretaría General Municipal coadyuvará a la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento expedirá dichos manuales, así como el Código de Ética y Conducta el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

Artículo 64. Las y los secretarios y titulares de las direcciones generales podrán delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades; salvo aquellas que por ley u otras disposiciones deban ser ejercidas directamente por ellos.

Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las direcciones, subdirecciones, departamentos y oficinas que resulten necesarias, previa autorización de la o él titular de la Presidencia Municipal y de conformidad a los recursos presupuestales.

Artículo 65. La Secretaria y las y los titulares de las Direcciones Generales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal, así como, los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones ante él o la Presidenta Municipal independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Rendir un informe mensual de sus actividades, para la integración del Informe Anual de actividades de la o él titular de la Presidencia Municipal con copia a la Contraloría Interna para su revisión y evaluación;
- II. Proporcionar la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia; Brindar el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- III. Atender a las y los ciudadanos cuando presenten cualquier solicitud de información o queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos o violación, informando a la o él titular de la Presidencia Municipal o a quien designe sobre el seguimiento de la queja;
- IV. Facilitar la comunicación y coordinación entre las diferentes direcciones generales y dependencias, aportando toda la información, apoyo y asistencia necesarios para efectos del seguimiento, coordinación y supervisión de acciones, en la búsqueda del mejorar y cumplir los Servicios Públicos y acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Operación y Procedimientos, los que deberán contener la definición y documentación de los procedimientos que sustentan la operación y

- políticas de todas sus dependencias, así como puestos involucrados en la ejecución de las diversas funciones administrativas y operativas, a fin de establecer el control y ejecución más eficiente;
- VI. Manejar con responsabilidad, seguridad y seguimiento el resguardo del archivo de su dirección general y dependencias;
 - VII. Constituir mecanismos de coordinación con el Despacho de la o él titular de la Presidencia Municipal, para la realización de los actos públicos, en los que tenga intervención, vigilando que exista la información necesaria para la elaboración de la carpeta informativa, con un mínimo de 48 horas de anticipación al evento, para garantizar la eficiente organización y desarrollo del protocolo;
 - VIII. Conducir sus actividades en forma planeada, programada, con rectitud, respeto y en base a las prioridades que emanan de las acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal, Programas de Gobierno Municipal y las que establezca la o él titular de la Presidencia Municipal;
 - IX. Presentar su Plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo en reciprocidad de su (POA);
 - X. Elaborar en el mes de Noviembre y Diciembre el Programa Operativo Anual (POA) por unidades dependientes de su dirección general, como un instrumento administrativo que dé soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal (PDM); y
 - XI. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 66. Las y los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares del Despacho Municipal, Secretaría General Municipal, Direcciones Generales de:

Contraloría Interna;
Secretaría Técnica;
Despacho Municipal;
Seguridad Pública;
Tesorería municipal;
Planeación y Desarrollo Municipal;
Oficialía Mayor;
Obras Públicas;
Agua Potable y Alcantarillado;
DIF;
Recursos Humanos;
Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Juzgado Municipal;
Unidad Técnica Jurídica;
Unidad de Prevención de Adicciones y la Salud;
Registro Familiar;
Instancia de la Mujer Ecología;
Inventario.
Simplificación y digitalización

Así como los diferentes departamentos de la Administración Pública Municipal deberán cumplir con lo que determina el artículo 121 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 67. Las y los Funcionarios y Empleados de Confianza del Municipio, son servidores públicos y están obligados a observar las disposiciones legales federales, estatales y municipales en el desempeño de su cargo o función.

La inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a las funciones de los servidores públicos municipales, dará lugar a que la o él Titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción laboral que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo o remoción del mismo, sin perjuicio de que se dé vista a la Contraloría Interna Municipal para efectos de deslinde y fincamiento de responsabilidades administrativas, así como de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar por la conducta irregular.

Para el caso de irregularidades en el desempeño de la función de las y los Regidores y la o él Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 68. Para el caso de la comisión de algún hecho penalmente sancionable en la responsabilidad de su cargo, las o los servidores públicos que resulten responsables y que hayan sido designados por la o él titular el Ejecutivo Municipal, serán destituidos del cargo que desempeñan y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Para el caso de la ejecución de conductas penalmente sancionables en el ejercicio de su función por la o él titular de la Presidencia Municipal, la o él Síndico Procurador y las o los Regidores, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 69. Las y los servidores públicos adscritos a las distintas Direcciones y Áreas de la Administración Pública del Ayuntamiento, deberán realizar sus labores en el horario comprendido entre las nueve y las diecisiete horas, de lunes a viernes, y sábados entre las nueve y las catorce horas, descansando los domingos.

La Administración Pública Municipal, por conducto de la Tesorería, realizará descuentos quincenales al salario de las y los servidores públicos municipales, por concepto de faltas o inasistencias a labores, contabilizados por día laboral en razón de la división que se realice del monto que se perciba como salario quincenal entre quince, bajo las siguientes condiciones:

- a) Se considera como retardo, el registro de asistencia efectuado entre las nueve horas con seis minutos a las nueve horas con catorce minutos y cincuenta y nueve segundos.
- b) Se considera falta o inasistencia a labores, el registro efectuado a partir de las nueve horas con quince minutos. Tres retardos por quincena constituyen una falta o inasistencia a labores.
- c) Solo en el caso de comisión laboral, las y los servidores públicos podrán abstenerse de registrar su entrada y/o

- d) Salida a labores, en el horario previsto en el primer párrafo de este artículo, debiendo hacerlo al momento de la salida y al momento del retorno de la comisión.
- e) La omisión del registro de entrada y/o salida, sin pase de incidencia que justifique la misma, se considerará falta o inasistencia a labores.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 70. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio contará con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- II. Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- III. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
- V. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común;
- VI. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público;
- VII. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos; Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VIII. Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; y
- IX. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos que corresponda, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERMANENTES

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 71. La o él Presidente Municipal organizará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, considerando los siguientes:

- I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados; Panteones; Rastro;
- IV. Conservación de Obras de Interés Social; Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Protección de Personas y sus Bienes; Obras Públicas; Acción Cultural;
- VI. Planificación y Desarrollo;
- VII. Licencias, Permisos e Inspección y Vigilancia;
- VIII. Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos;
- IX. Deporte;
- X. Catastro; Traslado de Dominio;
- XI. Recaudación de Rentas;
- XII. Reclutamiento
- XIII. Conciliación Municipal;
- XIV. Registro del Estado Familiar;
- XV. Apoyo a la Familia y a la Niñez;
- XVI. Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos;
- XVII. Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos;
- XVIII. Protección de la Flora, Fauna y Medio Ambiente; Protección Civil;
- XIX. Turismo y la Cultura;
- XX. Recreación y Asistencia Social;
- XXI. Atención a la mujer;
- XXII. Salud y Sanidad.

Artículo 72. La prestación de cada servicio público será realizada por la dirección general o dependencia que determine este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y él o la Presidenta Municipal.

Artículo 73. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Protección Civil, Sanidad y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 74. Él o la Presidenta Municipal tendrán facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas, las direcciones generales o dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, de conformidad al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 75. Los servicios públicos en todos los casos deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 76. La organización y funcionamiento de los servicios públicos, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno de la Administración Municipal y por los preceptos del Ayuntamiento, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 77. Cuando las prestaciones de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, estos se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Reglamento Interno de la Administración Municipal, al presente Bando de Policía y Gobierno así como las contenidas en la concesión.

Artículo 78. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos, podrá modificarse cuando el interés de la sociedad así lo imponga o cuando deje de cumplir su finalidad y así lo establezca el Ayuntamiento.

Artículo 79. Cuando al Ayuntamiento se le exponga la suspensión de un servicio público concesionado a un particular, analizará el informe de la comisión respectiva y escuchar las partes involucradas, antes de instituir su acuerdo, de ser positivo, los bienes destinados a la prestación del servicio público, podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

Artículo 80. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o entregados por particulares a favor del Municipio, él o la Presidenta Municipal dará instrucciones para otorgarle su número de inventario y su registro a favor del Municipio, igualmente determinará a que deben destinarse éstos.

Artículo 81. Cuando la actividad del particular involucre un servicio público, su reglamentación será emitida por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 82. Los Servicios Públicos deberán prestarse:

- I. Por el Municipio;
- II. Por el Municipio y Particulares Concesionarios y
- III. Por el Municipio y el Estado.

Artículo 83. En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, él o la Presidenta Municipal tendrán a su cargo la organización y dirección del mismo.

Artículo 84. Él o la Presidenta Municipal en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera, avalado por el 50% mas uno de el Ayuntamiento.

Artículo 85. Él o la Presidenta Municipal por lo menos una vez al mes, vigilará e inspeccionará la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.

Artículo 86. Los servicios públicos concesionados, estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento, con base en las reglas siguientes:

- I. Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias dentro del marco legal de la Ley de Ingresos y;
- II. Las tarifas estarán en vigor durante el período de la concesión.

Artículo 87. La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para sancionar dicho acto.

Artículo 88. El Presidente o Presidenta, Sindico o Sindica podrá firmar convenios autorizados por el Ayuntamiento con los Municipios vecinos, para la coordinación de los servicios que sea posible su regionalización, previo acuerdo del dispendio por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio, regulando dicho acto por la Ley respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 89. La actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, se regirán por lo dispuesto en las Leyes de la materia, Reglamento de la materia expedido por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo y por el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 90. Toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, debe registrarse cumpliendo los requisitos solicitados en la dirección de Reglamentos y Espectáculos, la cual extenderá el permiso correspondiente, debiendo ir firmado por la o él Presidente Municipal, la o él Tesorero Municipal y la dirección de Reglamentos y Espectáculos, la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial, de servicios o industrial.

Artículo 91. Todos los establecimientos mercantiles, industriales y prestadores de servicios están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Leyes Hacendarías del Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y decretos respectivos.

Artículo 92. Todos los establecimientos mercantiles, industriales y prestadores de servicios permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio, deberán acudir la dirección de Reglamentos y Espectáculos, para su debida autorización, asimismo, en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva.

Artículo 93. La o él Presidente Municipal, está facultado para ordenar a las direcciones generales y dependencias municipales, el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, por medio la dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 94. Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, invadir o estorbar en cualquier forma la vía pública.

Artículo 95. Todo comerciante fijo, semifijo o ambulante que desarrolle sus actividades en el territorio del Municipio, está obligado a cumplir las obligaciones del presente Bando de Policía y Gobierno y del reglamento de Comercio del Municipio.

CAPÍTULO II DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 96. El comercio, la industria y los prestadores de servicio, abrirán sus puertas de las 9:00 a 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- I. Misceláneas y abarrotes, que será de las 7:00 a 21:00 horas. sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- II. Hoteles, farmacias; clínicas y hospitales, opcionalmente prestarán su servicio las 24horas;
- III. Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a 22:00 horas;
- IV. Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a 21:00 horas;
- V. Bares y cantinas que será de las 12:00 a 22:00 horas;
- VI. Expendios de pulque de las 11:00 a las 19:00 horas;
- VII. Discotecas de las 16:00 a las 0:00 horas;
- VIII. Mercados que se sujetarán al horario establecido en el reglamento de Comercio vigente para el Municipio;
- IX. La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24horas del día; Venta de cerveza con comida de 11:00 a 22:00 horas;
- X. Escuelas de las 7:00 a 23:00 horas;
- XI. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a 22:00 horas. XII. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a 0:00 horas;
- XII. Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como videojuegos, juegos electromecánicos, fono electrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 11:00 a 20:00 horas; y
- XIII. Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a 22:00 horas.

Artículo 97. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

- I. Amonestaciones;
- II. Sanción económica de un monto de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno;
- III. Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó; Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional; y
- IV. Clausura definitiva.

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal, el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente sin sujetarse a un orden, dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

Artículo 98. El horario para las industrias, comercio y prestadores de servicio, señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno podrá ser ampliado cuando exista causa justificada a juicio de la o él Presidenta Municipal, tomado en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.

Artículo 99. Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos quedan sujetos a lo establecido en la licencia para su funcionamiento expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 100. Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de giro de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, electromecánicos, fonos electrónicos y futbolitos cerca de

Escuelas, éstos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 11:00 a 20:00 horas.

Artículo 101. Los establecimientos que señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días a partir de que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno, para su reubicación.

Artículo 102. En caso de que las y los propietarios de establecimientos de traga monedas, video juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede, serán clausurados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 103. Está estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se aplicará una sanción económica de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 104. Está estrictamente prohibida la utilización del trabajo de menores de quince años. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Arenal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

Artículo 105. Está prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

Artículo 106. Están prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie. Únicamente se permiten los juegos de ajedrez, dominó, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y con previa licencia municipal.

Artículo 107. Está absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para el efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición, por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

Artículo 108. Está prohibido vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad.

Artículo 109. Está prohibido a los prestadores del servicio de aseo de calzado, no utilizar batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la dirección de Reglamentos y Espectáculos.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES Y
CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 110. La o él Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 111. La o él Presidente Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de la justicia, valorando por la exacta aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las Leyes Estatales o Federales de su injerencia.

Artículo 112. La Administración Pública Municipal contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento de la o él Juez Cívico.

Artículo 113. La o él Juez Cívico, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que se hagan de su conocimiento y competencia.

Artículo 114. La o él Juez Cívico será designado por la o él Presidente Municipal.

Artículo 115. Las partes podrán levantar Actas y Convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, para lo cual la o él Conciliador Municipal las llevará en los libros respectivos.

Artículo 116. Corresponderá a la o él Juez Cívico, la calificación y aplicación de las multas que establece el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás Leyes de su competencia, igualmente las que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal o en los reglamentos de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 117. La o él Juez Cívico, tendrá competencia en el Territorio del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 118. En auxilio de otras Autoridades, la o él Conciliador Municipal podrá atender despachos y cumplimentar exhortos, previa solicitud de la autoridad correspondiente.

Artículo 119. Para su desempeño, la o él Juez Cívico observará el cumplimiento de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Normatividad Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 120. La o él Juez Cívico del Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, depende orgánicamente de la Secretaría General Municipal, es el órgano responsable de conciliar, además de conocer, analizar, contender, tratar, calificar y decidir los casos de presuntas faltas que se perpetren a este Bando de Policía y Gobierno. En caso de que las conductas constituyan algún delito, la o él Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá de inmediato a disposición de la o él Agente del Ministerio Publico correspondiente a la o él probable responsable, para los trámites de Ley.

Artículo 121. Es obligación de la o él Juez Cívico respetar, proteger la dignidad humana, mantener y defender los Derechos Humanos de las personas que le sean presentadas.

Artículo 122. La o él Juez Cívico producirá un archivo con las estadísticas correspondientes, informará a él o la Secretaria General Municipal con copia a él o la Presidenta Municipal de los sucesos importantes al momento y un informe mensual de la estadística de las faltas o infracciones ocurridas en el territorio municipal.

Artículo 123. Corresponde a la o él Juez Cívico:

- I. Estar presente y atender amablemente todos los hechos que se le presenten;
- II. Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan adecuadamente, con respeto de las garantías individuales y en apego a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Renunciar a juzgar a supuestos infractores cuando, con fundamento en las leyes y este Bando de Policía y Gobierno, no proceda su mediación;
- V. Solicitar la inmediata disposición de la autoridad competente, cuando se le presenten a detenidos por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal junto con el reporte de hechos y los objetos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate;
- VI. Llevar un detallado registro diario de los hechos de su competencia;
- VII. Girar citatorios de presentación a presuntos infractores;
- VIII. Ejercer las funciones conciliatorias cuando de las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios reclamables y en su caso, obtener la reparación del daño, dejando a salvo los derechos del ofendido, cuando sean de su competencia;
- IX. Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de registros de la o él Juez

- Cívico, cuando lo solicite la parte afectada, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo;
y
- X. Conceder plazos definitivos a infractores para la reparación de daños o para la corrección de alguna anomalía que implique infracción contra este Bando de Policía y Gobierno; y
 - XI. Las demás contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 124. Toda persona transgresora al presente Bando de Policía y Gobierno será inocente de la falta que se le impute hasta que se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, le conceden en su favor.

Artículo 125. Se establece falta a toda conducta antisocial cuando:

- I. No Genere delito;
- II. Afecte la salud;
- III. Afecte la propiedad privada o pública;
- IV. La tranquilidad, seguridad y paz social individual o colectiva de las personas.

Artículo 126. Las faltas a este Bando de Policía y Gobierno por mandato de una persona, se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder de la mitad de la suma de ambas sanciones, de acuerdo a los límites establecidos para cada infracción.

Artículo 127. Las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, son imputables a las personas mayores de 18 años.

Artículo 128. Las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno por personas con discapacidades físicas, sensoriales, psicológicas, intelectuales y mentales o psiquiátricas se citará a quien ejerza la patria potestad o tutor y en caso de ameritarlo para la reparación del daño causado.

Artículo 129. A los infractores, cuando proceda, se les detendrá en áreas de retención primaria diferentes las mujeres de los hombres.

Artículo 130. Las Autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 131. Las sanciones administrativas y/o económicas por transgresiones a este Bando de Policía y Gobierno, serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 132. La o él titular del Ejecutivo Municipal, las y los directores generales, directores, titulares de departamentos y de las unidades de la Administración Pública Municipal, se encargarán de acercar se observe el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

Artículo 133. Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, demás reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones.

Artículo 134. Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutor y de ameritarlo, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 135. Las infracciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Pública o Privada por la o él Juez Cívico al Infractor;
Multa, que reside en el pago económico por el equivalente de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), mismo que tratándose de jornaleros, ejidatarios, trabajadores no asalariados u obreros, no exceda del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Arresto por un periodo máximo de treinta y seis horas, que se efectuará en lugares diferentes a los que corresponda la reclusión de indiciados, procesados y sentenciados;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión concedida por la Administración Pública Municipal;
- IV. Clausura temporal o definitiva de establecimientos;
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, hasta su regularización;
Decomiso de mercancía; y
- VI. El pago al Erario Municipal o propiedad privada, cuando la falta origine daños patrimoniales, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor;

Artículo 136. Se suspenderá la demolición o remodelación de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural del Municipio, independientemente de la reparación del daño.

Artículo 137. Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los principios siguientes:

- I. Respeto absoluto de los Derechos Humanos, Políticos y Sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;
- II. Al Conocer sobre hechos que indiquen delitos de la legislación penal, federal o estatal, la o él imputado será puesto a disposición de la autoridad correspondiente;
- III. El fortalecimiento de la seguridad y bienestar social del Municipio;
- IV. El desarrollo de la Educación Cívica;
- V. La salud y el respeto a la integridad física; y
- VI. El ejercicio responsable de la autoridad.

Artículo 138. Las sanciones se aplicarán en proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y los atenuantes y demás elementos de juicio que permitan a la o él Juez Cívico, considerar conforme a este Bando de Policía y Gobierno las faltas al orden, la paz, el respeto, a la moral, a la propiedad, al medio ambiente, al trabajo, al ejercicio mercantil y la tranquilidad social.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando de Policía y Gobierno en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

Artículo 139. Cuando con una o varias conductas la o él infractor transgreda diversos preceptos, la o él Juez Cívico podrá ejercer la multa más alta, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 140. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 141. Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, la o él Juez Cívico, conminará a la o él infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 142. Los citatorios de comparecencia sólo podrá ordenarlos la o él Juez Cívico, los elementos policíacos solo podrán detener a personas en el caso de flagrancia y que la falta lo merezca en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente a la o él responsable a disposición de la o él Juez Cívico, o a la autoridad competente con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 143. Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, o recíprocamente o entre cónyuges, sólo procederán por queja de la parte ofendida.

La o él Juez Cívico juzgará si es su competencia, de lo contrario pondrá a disposición de la autoridad competente. En caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá por denuncia de terceras personas o por la propia.

Artículo 144. Cuando la o él presunto infractor sea extranjero, la o él Juez Cívico le designará un intérprete de ser necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país, en caso de no hacerlo, se dará aviso a las autoridades migratorias. Lo anterior, independientemente de que se le siga el procedimiento.

Artículo 145. Las o los infractores desempleados y sin ingresos, de ser multados económicamente y no poder comprobar ingresos, deberán de realizar en su defecto servicio comunitario el tiempo que establezca el Juez Cívico a la calificación de la falta.

Artículo 146. A solicitud de la o él infractor la o él Conciliador Municipal, podrá conmutar el arresto impuesto por multa de acuerdo a su criterio y al caso concreto.

Artículo 147. En el caso de que el infractor no pagase la multa que le imponga la o él Juez Cívico, el arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 148. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del elemento policiaco que se encuentre en el área de retención primaria, guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a las y los presuntos infractores previa anotación en el cuaderno de registró. La o él infractor, al depositar y recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad. No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

Artículo 149. La recepción de pagos por conceptos de multas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se hará en la Caja de la Tesorería Municipal dentro del horario establecido o se designe a una persona para la recaudación de dicha multa cuando esta fuere después del horario de atención para el caso, debiendo depositarlo al día hábil siguiente en la Caja de la Tesorería Municipal. Una vez determinada la multa, la o él Juez Cívico formulará la orden de pago correspondiente y la o él infractor o su representante pagará, quien deberá obtener recibo oficial, foliado, firmado y sellado en original con la cantidad y el motivo citados.

Artículo 150. Se excluirá de responsabilidad a la o él infractor, cuando:

- I. Exista una causa de justificación;
- II. La acción u omisión sean involuntarias;
- III. La acción u omisión sean inculpables;

Artículo 151. La aplicación o ejecución de sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno,

prescribirá en el término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, las infracciones de tránsito y vialidad, serán sujetas al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 152. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas punibles se clasifican en:

- I. Faltas contra el Orden y la Seguridad Pública
- II. Faltas contra el Civismo y la Moral
- III. Faltas contra la Propiedad Pública y Privada Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente
- IV. Faltas contra las Buenas Costumbres y el Bienestar Colectivo Faltas contra la Integridad Física de la Población
- V. Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos Faltas contra la Prevención del Delito
- VI. Faltas contra el Ejercicio Mercantil y el Trabajo

Artículo 153. Se considera falta al Orden y Seguridad Pública, la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en el orden público, que lo altere o ponga en peligro la integridad de las personas o su seguridad.

Artículo 154. Las Faltas contra el Orden y la Seguridad Pública se sancionarán de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, son las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- II. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas, por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; Causar escándalos en lugares públicos;
- IV. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la Administración Pública Municipal y supervisión del subdirección de Protección Civil;
- V. Ofrecer o prestar espectáculos sin autorización de la Administración Pública Municipal; Obstaculizar o impedir el libre tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas de comunicación;
- VI. Organizar o realizar ferias, kermeses, fiestas o bailes en lugares públicos, obstaculizando la libre circulación vehicular y peatonal, sin la autorización de la Administración Pública Municipal;
- VII. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, con altos decibeles, generando escándalo o causando molestias a las personas; y
- VIII. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin avisar a la Administración Pública Municipal con 36 horas de antelación, para que

ésta, facilite lo necesario y evite molestias y perturbaciones a la vida cotidiana de la sociedad.

Artículo 155. Las Faltas contra el Civismo y la Moral se sancionarán con una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, así como la reparación de daños y perjuicios, a quien:

- I. No guarde la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional;
- II. Solicitar los servicios de policía, de establecimientos, médicos, asistenciales o de bomberos, invocando hechos falsos por broma o mala fe.
- III. Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y/o a personas con discapacidad; Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- IV. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- V. Molestar a las y los transeúntes o al vecindario por medio de palabra, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor;
- VI. Admitir la entrada a menores de edad, con uniforme de seguridad pública o del ejército a cantinas y centros de espectáculos para adultos;
- VII. Consentir juego con apuestas en billares, cantinas y establecimientos no autorizados para ello;
- VIII. Perturbar el orden en los cementerios;
- IX. Realizar en lugar público la cópula;
- X. Consentir en establecimientos de internet o juegos electrónicos, lo siguiente:
- XI. Consentir que el establecimiento de internet o juegos electrónicos se convierta en lugar de reunión de vagos, pandilleros o cualquier otro tipo de personas que infrinjan las leyes o la moral;

Artículo 156. Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente, con sanción desde cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

Artículo 157. Las Faltas contra la Propiedad Pública y Privada se sancionarán con una multa de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- I. Maltratar bienes destinados al uso de los edificios y lugares públicos o particulares;
- II. Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares;
- III. Maltratar o hacer mal uso de los, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

- IV. Tomar o maltratar con intención: césped, flores, tierra, plantas, árboles o cualquier otro tipo de materiales de ornato público o privado sin autorización;
- V. Ingresar a los cementerios en horarios no establecidos, sin permiso de la autoridad responsable;
- VI. Realizar excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos y de uso común;
- VII. Construir topes en las vías públicas, sin la autorización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Colocar señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad para estacionamiento o servicio alguno, sin contar con el permiso de la Administración Municipal;
- IX. Causar daño, usar indebidamente, perturbar el entorno de los bienes inmuebles, en régimen de propiedad en condominio o de uso común y cualquiera que sea de uso compartido. Independientemente de la reparación del daño y será turnada o turnado a la Autoridad competente si corresponde; y
- X. Depositar por largo tiempo tierra, piedras u otros materiales pétreos o de construcción en las calles, caminos o lugares públicos.

Artículo 158.- Las Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente se sancionará con una multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, considerando las siguientes:

- I. Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a las localidades, barrios, colonias o comunidades del Municipio;
- II. Arrojar en lugares públicos, basura, papeles, escombros, sustancias fétidas y/o todo tipo de fauna viva o muerta;
- III. Tirar basura de cualquier índole, en lugares que no cumplan con las normas ambientales y/o hayan sido asignados por las autoridades municipales para tal fin;
- IV. Abstenerse las y los ocupantes de un inmueble de barrer y recoger la basura de banquetas, calles y que ello tienda a ocasionar malestar o quebranto en la salud de las y los vecinos;
- V. Colocar en lugares públicos los recipientes de basura o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- VI. Depositar en las instalaciones del relleno sanitario municipal residuos de todo tipo sin su previa clasificación según la norma ambiental;
- VII. Colocar los residuos previamente clasificados en áreas no asignadas dentro de las instalaciones del relleno sanitario municipal.
- VIII. Orinar o defecar en lugares públicos;
- IX. Depositar en la vía pública animales muertos;
- X. Estacionar o abandonar en la vía pública vehículos descompuestos que obstruyan la libre circulación vehicular y/o peatonal por varios días;
- XI. Vender alimentos o bebidas en estado de descomposición que pongan en peligro la salud humana;
- XII. Vender alimentos o productos comestibles al público, sin la limpieza personal y ropa salubre

- indicada;
- XIII. Omitir dar sepultura a un cuerpo después de 48 horas de fallecido, sin la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo o por autoridad competente;
 - XIV. Fumar dentro de los lugares abiertos al público, cuando existan letreros de prohibición;
 - XV. Ocasionar malos olores o que sean perniciosos para la salud del ser humanos o tener animales en las propiedades que causen lo anterior dentro de la zona urbana;
 - XVI. Permitir la prostitución en cualquier comercio, local o casa habitación;
 - XVII. Quemar llantas o basura en la calle o lotes baldíos;
 - XVIII. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, thinner, cigarros o cualquier otra substancia que pueda afectarles su salud; Y
 - XIX. Conducir vehículos que contaminen en forma notoriamente excesiva con la emisión de gases/o humo.

Artículo 159. Las Faltas contra el Medio Ambiente que ponen en peligro la salud de las personas, se sancionará con una multa de diez hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la reparación del daño causado, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- I. Descargar aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos, residuos químicos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los cauces de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua;
- II. Ignorar el proceso adecuado de almacenamiento, producción, traslado, distribución o disposición o depositar en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias los materiales o residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos y pongan en peligro la salud humana o el ambiente;

Artículo 160. En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

Artículo 161. Toda persona tiene obligación de denunciar en Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal o la Unidad de Ecología, las faltas u omisión de las Leyes en materia de protección al Ambiente.

Artículo 162. Las Faltas contra las Buenas Costumbres y el Bienestar Colectivo se sancionarán con una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- I. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada de ellos;
- II. Producir ruido que por su volumen provoquen malestar de las y los vecinos, mediante aparatos de sonido;
- III. Ensayar las bandas, grupos musicales y clarines en lugares públicos o privados y que provoquen malestar a los habitantes, sin contar con el permiso correspondiente;

- IV. Incurrir en exhibicionismo sexual u obsceno;
- V. Pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia;
- VI. Promover a las mujeres a que practiquen la prostitución;
- VII. Quemar Basura o materiales orgánicos en la vía pública lotes baldíos o en casas habitación de las zonas urbanas que importune el bienestar colectivo o el medio ambiente; y
- VIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos.

Artículo 163. Las Faltas contra la Integridad Física de la Población se sancionarán con una multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) o con arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, considerando las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros o de gallos;
- II. Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas;
- III. Conducir un transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten a las y los usuarios; Denigrar a cualquier persona, y en particular a adultos mayores, mujeres, niños y personas con discapacidad;
- IV. Descuidar a los animales de su propiedad o dejarlos en la vía pública y que ocasionen daños como mordidas o heridas a las personas o que pongan en peligro o dañen sus bienes;
- V. Utilizar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios, sin el permiso de la Administración Pública Municipal;
- VI. Impedir a las Autoridades Municipales la inspección de los edificios en donde se celebren espectáculos, para verificar la seguridad;
- VII. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de servicios o exhibición de mercancías, obstruyendo la circulación vehicular, peatonal o el estacionamiento;
- VIII. Faltarles al respeto a los usuarios del transporte público, el operador o acompañante;
- IX. Conducir vehículo automotor en arrancones o carreras o promover o apoyar este tipo de actividades, en los lugares no permitidos por la autoridad;
- X. Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias Psicotrópicas; y
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos de transporte público en vía pública;

Artículo 164. Las Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos, se sancionarán con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las sanciones que contemplen las leyes.

Artículo 165. Las Faltas contra la Prevención del Delito podrán ser sancionadas con multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), independientemente de las sanciones penales que contemplen las leyes. Si de las faltas resultara la comisión de un hecho punible, se pondrá a disposición del ministerio público del fuero que corresponda al probable responsable.

Artículo 166. Las Faltas contra el Ejercicio Mercantil y el Trabajo, las cuales podrán ser sancionadas

con multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) independientemente las sanciones que contemplen las leyes federales, considerando las siguientes:

- I. Vender o proporcionar bebidas embriagantes a elementos de Seguridad o Tránsito, en servicio y que porten uniforme;
- II. Poner a funcionar negocios sin la autorización adecuada de la Administración Pública Municipal;
- III. Infringir los horarios permitidos por los reglamentos respectivos, para el comercio al público en los establecimientos comerciales y de servicios;
- IV. Permitir ingerir bebidas embriagantes en el interior o en la banqueta de las tiendas de abarrotes y/o negocios sin permiso para ello;
- V. Incumplir las indicaciones de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal para la seguridad, en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

Artículo 167. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por las o los propietarios y/o las o los empleados, que cumplan con las normas y reglamentos de las autoridades sanitarias correspondientes.

Para constatar se realizarán verificaciones periódicamente, al incumplimiento de lo anterior dará origen a que suspenda el ejercicio de la actividad del infractor.

Artículo 168. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías y boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado Hidalgo.

Artículo 169. Los permisos y licencias que expide la Administración Pública Municipal destinados a almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas no son negociables, en la transferencia de cualquier permiso por cuestiones personales, se cancelará la licencia anterior y se expedirá al nombre propuesto, previo estudio del expediente y condiciones de traslado y conformidad con los procedimientos y los pagos correspondientes al Municipio.

Artículo 170. Al respecto del funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, la única autoridad municipal facultada para su autorización y efectos es la o él Presidente Municipal, con el visto bueno de la o él titular de la Dirección General de Tesorería y de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previa recepción y revisión de la solicitud con las especificaciones y requisitos que requiera la autoridad correspondiente.

Artículo 171. A criterio de la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo anterior de este Bando de Policía y Gobierno, se podrá conceder licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centros de población urbana, rural, ejidal o comunal, cuidando que los establecimientos estén ubicados invariablemente, a una distancia mínima de 200 metros de los centros destinados a la celebración de las asambleas campesinas o ejidales; así como de los centros escolares.

Artículo 172. Toda licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas asumen para su puesta en operación de 365 días a excepción de veda, a partir de la fecha de expedición y las licencias que estén inoperantes transitoriamente deberán dar parte a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la omisión de lo anterior faculta a la autoridad para negar la renovación.

Artículo 173. Para la renovación de toda licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, es requisito indispensable la presentación del pago de expedición, los pagos subsiguientes a la fecha y que los tramites sean personales.

Artículo 174. Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 175. Los sitios en los mercados o áreas públicas obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso corresponden por naturaleza a la Administración Pública Municipal, quien tendrá amplias facultades para cambiar los vendedores (semifijos y ambulantes) de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio Municipio.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I ANTE EL JUEZ CIVICO MUNICIPAL

Artículo 176. El procedimiento ante la o él titular Juez Cívico inicia con la recepción del parte informativo realizado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación de la o del detenido o con la queja de la parte interesada.

Artículo 177. Quien realice la detención o aseguramiento deberá presentar al momento a la o al supuesto infractor ante la o él Juez Cívico, o a la autoridad competente a quien le hará entrega del parte informativo (IPH), correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. La leyenda Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Arenal Hidalgo; Domicilio y teléfonos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Arenal Hidalgo;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor o queja de la parte interesada, así como los documentos que los acrediten;
- IV. Una relación sucinta de la infracción o falta cometida anotando fecha, hora, modo y lugar, así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;
- V. Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;

- VI. Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.

Artículo 178. Tan pronto como las o los detenidos sean puestos a disposición de la o él Juez Cívico, se les hará saber la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y auxilie.

Artículo 179. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o él Juez Cívico ordenará se le practique examen toxicológico en el que se dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 180. El procedimiento ante la o él Juez Cívico será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso y fundado de la o él Juez Cívico, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 181. La Administración de Justicia en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. Estarán presentes la o él Juez Cívico, el presunto infractor, así como todas aquellas personas cuya presencia o manifestación sea necesaria.

Artículo 182. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. La o él oficial presentará ante la o él Juez Cívico a la o presunto infractor informando brevemente sobre las faltas administrativas que se le formulen;
- II. La O él presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- III. La o él Juez Cívico recibirá las afirmaciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes; y
- IV. La o él Juez Cívico valorará el parte informativo ofrecido y determinará si es acreedor de una sanción.

Artículo 183. En los casos en que la o él presunto infractor, la o él denunciante o la o él quejoso incumplan con las citaciones que les hayan sido legalmente notificadas, la o él Juez Cívico, como medida de apremio y por petición de la contra parte podrá girar un siguiente citatorio.

CAPÍTULO II DE REVOCACIÓN

Artículo 184. El procedimiento mediante el cual deberá llevarse a cabo el desahogo el recurso de revocación es el siguiente:

Se interpondrá dentro del periodo de 5 a 7 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto o acuerdo que se impugna.

Artículo 185. Se presentará directamente ante la autoridad municipal, que emita el acto o acuerdo que se impugna y será la Unidad Técnica Jurídica la responsable de analizar si procede o no y dar el trámite correspondiente. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto que se impugne, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de los daños y perjuicios que en su caso se pudiesen ocasionar al municipio o a particulares.

Artículo 186. La interposición del recurso deberá realizarse por escrito, con los documentos que legitimen la personalidad y el interés del promovente, el escrito deberá contener:

- I. La autoridad ante quien se promueve.
- II. El nombre de la o él Interesado, promovente o representante legal.
- III. Domicilio en el Municipio para recibir notificaciones.
- IV. Nombre de la persona a quien se autoriza para recibir notificaciones.
- V. El acto o acuerdo que se impugna.
- VI. Los hechos y los fundamentos jurídicos claros y precisos, en que se funden los agravios de la petición.
- VII. La referencia a las pruebas en que se funden los agravios, exceptuándose la confesional.

Artículo 187. La autoridad ante quien se presente el recurso, si la encuentra acatada a derecho, formará el expediente respectivo, y resolverá sobre la admisión de las pruebas, fijando el día y hora para su desahogo.

Artículo 188. No existiendo pruebas por desahogar, la autoridad resolverá el recurso dentro del término de quince días.

Artículo 189. Si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto al acto o el acuerdo impugnado, dictando nuevo acuerdo apegado a los términos de la resolución.

Artículo 190. Sobre la resolución dictada en el desahogo del recurso de revocación no se interpondrá otro recurso.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS**

Artículo 191. Las niñas y niños que sufran cualquier enfermedad mental comprobada, no se les designará las sanciones que establece este Bando de Policía y Gobierno, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su custodia.

Artículo 192. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en el presente Bando de Policía y Gobierno se atribuya a un menor de edad, este será presentado ante la o él Juez Cívico, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, en caso de no contar con lo anterior, se remitirá a la instancia competente.

Artículo 193. Cuando una o un adolescente cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará la sanción correspondiente señalada en este ordenamiento, pero si la falta constituye por sí misma un hecho posiblemente constitutivo de delito, será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente bajo la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o su custodia. Para los efectos de este Bando de policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Niña o niño, aquella persona menor de 12 años;
- II. Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos.

**TÍTULO OCEAVO
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CAPITULO I

Artículo 194. En el Municipio de EL Arenal Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexica no sea parte, la Constitución Local, este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 194 Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 196. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 197. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

Artículo 198. El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos con perspectiva de género;
- II. Prevenir y eliminar toda forma de discriminación;
- III. Establecer programas para la protección de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;
- IV. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos;
- V. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- VI. Atender las recomendaciones de los organismos públicos de derechos humanos;
- VII. Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia;
- VIII. Promover la igualdad sustantiva y la paridad;
- IX. Implementar medidas de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad;
- X. Diseñar políticas públicas con enfoque de derechos humanos para personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Artículo 199 El Municipio reconoce el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la libertad de prensa como condiciones indispensables para el desarrollo de la persona y esenciales para la existencia de una sociedad democrática.

Artículo 200. Las autoridades municipales deberán respetar y proteger el ejercicio de la libertad de expresión y el trabajo periodístico, evitando cualquier forma de censura o restricción indebida.

Artículo 201. Las autoridades, servidores públicos y ciudadanía deberán abstenerse de cualquier conducta que implique agravio, hostigamiento, amenaza, intimidación o agresión contra la libertad de expresión o quienes la ejercen.

Artículo 202. El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades competentes en la protección de periodistas, comunicadores digitales y defensores de derechos humanos cuando, con motivo del ejercicio de su labor, enfrenten situaciones que requieran atención o intervención de la autoridad.

Artículo 203. El Gobierno Municipal se adhiere al Protocolo de Actuación para la Prevención, Protección y Defensa de los Derechos Humanos de Periodistas y Comunicadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

NOTA TÉCNICA PARA EL MUNICIPIO:

Artículo 204. El Municipio de El Arenal reconoce la existencia de las comunidades indígenas y pueblos originarios dentro de su territorio, mismas que se encuentran identificadas en la legislación aplicable. Se garantiza el respeto a su identidad cultural, lengua, tradiciones, usos, costumbres y formas de organización social, en términos del artículo 2 de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT y la legislación local aplicable.

Artículo 205. El Ayuntamiento garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, cada vez que se prevean medidas administrativas, programas, acciones o decisiones susceptibles de afectar directamente sus derechos, territorio, recursos, identidad o formas de organización social.

Artículo 206. El Ayuntamiento instrumentará, ejecutará y evaluará políticas públicas, programas y acciones encaminadas a promover la igualdad, prevenir y eliminar toda forma de discriminación y garantizar a la población indígena el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 207. El Ayuntamiento garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar, proteger, promover y desarrollar su identidad cultural, incluyendo sus tradiciones, costumbres, ceremonias, lenguas, conocimientos, expresiones artísticas, sistemas de organización y patrimonio cultural material e inmaterial.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 208. El Ayuntamiento implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones tendientes a garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, a través de la perspectiva de género.

Artículo 209. El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Realizar campañas de concientización para prevenir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- III. Promover el bienestar social de la población femenina, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo;
- IV. Impulsar la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- V. Promover la equidad e igualdad de género;
- VI. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito municipal;
- VII. Establecer la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres como el área encargada de la implementación de estas políticas.

Artículo 210. Queda prohibida cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y la violencia feminicida, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 211. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 212. El Municipio de El Arenal reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, garantizando su protección integral conforme a los principios de interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 213. El Municipio contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual se constituirá y funcionará de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 214 Para conmemorar la Declaración Universal de los Derechos del Niño, se llevará a cabo la celebración del Cabildo Infantil, en la que participarán niñas y niños residentes del Municipio para ejercer su derecho a la participación democrática.

Artículo 215. Las autoridades municipales, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, están obligados a garantizar el interés superior de la niñez, asegurando su desarrollo integral y protegiéndolos de cualquier forma de violencia, maltrato, abandono o explotación.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 216. Para efectos del presente Bando, se entiende por persona con discapacidad aquella que por razones congénitas o adquiridas presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales, de carácter permanente o temporal, y que debido a las barreras creadas por el entorno social ve limitada su participación e inclusión.

Artículo 217. El Ayuntamiento, con apego a la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, garantizará los derechos humanos de las personas con discapacidad y realizará las siguientes acciones:

- I. Adecuar los espacios públicos y eliminar barreras físicas y arquitectónicas;
- II. Las vías de circulación peatonal deberán ser continuas y a nivel, o contar con los elementos necesarios para superar los cambios de nivel en los cruces de calle;
- III. Permitir el acceso de perros guía o animales de servicio, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias;
- IV. Implementar guías e información accesible para personas ciegas o con debilidad visual;
- V. Brindar trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de espacios de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado;
- VI. Promover su inclusión en la vida social, económica, cultural y deportiva del Municipio.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 218. Para efectos del presente Bando, se entiende por persona adulta mayor aquella que cuenta con sesenta años o más de edad.

Artículo 219. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias, deberá garantizar de manera progresiva y efectiva la accesibilidad universal de las personas adultas mayores, asegurando la observancia de las normas técnicas en materia de accesibilidad en las instalaciones, bienes y servicios públicos.

Artículo 220. En la prestación de los servicios públicos se otorgará atención preferencial a personas adultas mayores, estableciendo descuentos o beneficios para este sector de la población de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 221. El Ayuntamiento promoverá acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de maltrato, abuso, abandono, discriminación o violencia en contra de las personas adultas mayores, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, integridad física, psicológica y patrimonial.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo: El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero: La Secretaría y Direcciones Generales incluyendo a sus departamentos que integran la Administración Pública Municipal, después de la publicación del presente Bando, contarán con un plazo de 180 días para la elaboración de los reglamentos internos aplicables.

Cuarto: Quedan derogadas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente ordenamiento.

Quinto: La estructura administrativa de la Administración Pública Municipal del Presente Bando de Policía y Gobierno, se armonizará con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, organigrama, Reglamento Interno de la Administración, manuales de organización y procedimientos, y otros ordenamientos municipales en un plazo de 60 días hábiles, después de su publicación.

Sexto: Los asuntos que se encuentren en trámite en una dependencia al momento de la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, serán concluidos conforme el Bando de Policía y Gobierno que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Tomo CXXXV de fecha 07 de Agosto de 2023.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

El Secretario General Municipal, deberá cumplir y hacer cumplir la promulgación del presente Bando de Policía y Gobierno de conformidad a lo que establece el Artículo 98 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

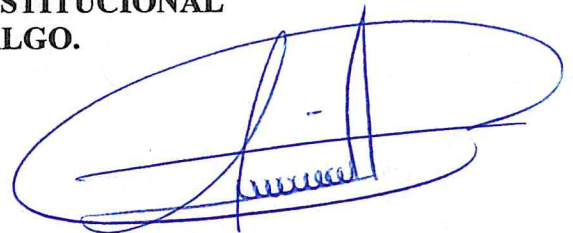
Dado en la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo; Sala de Cabildo, lugar declarado como recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de El Arenal, Hidalgo; a los 28 días del mes de Abril del año 2026, en la Sesión Extraordinaria No. 29.



LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL, HIDALGO.
RÚBRICA



L.A. MARLENE PINEDA GARCÍA
SÍNDICA PROCURADOR
MUNICIPAL



LIC EN DTS. OLIVER HERNÁNDEZ
ALAMILLA
REGIDOR MUNICIPAL



ING. ELIZABETH CRUZ PÉREZ
REGIDORA MUNICIPAL



C. SAUL CAMPERO MARTÍNEZ
REGIDOR MUNICIPAL



C. MA. DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ
REGIDORA MUNICIPAL



C. BEATRIZ MEZA ZÚÑIGA
REGIDORA MUNICIPAL



PROF. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL



MTRA. DORICELLA ZARAGOZA MONTES
REGIDORA MUNICIPAL



PROF. JUAN LÓPEZ ÁNGELES
REGIDOR MUNICIPAL




LIC. ARACELI LAZCANO LAZCANO
REGIDORA MUNICIPAL



C. RODOLFO ZÚNIGA FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

En uso de las facultades que me confiere los artículos 144 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 60 fracción I, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL, HIDALGO.
RUBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento.



C. RODOLFO ZÚNIGA FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
RUBRICA